

Señores:

LIBERTY SEGUROS S.A.

Atención. Área de Indemnizaciones

Asunto: **RECONSIDERACION DIRECTA ACCIDENTE DE TRANSITO**

Fallecido(a): **MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (q.e.p.d)**

Fecha Siniestro: **23/11/2019**

Vehículo Asegurado: **Placa: AVI-804**

Siniestro Nro: **775749**

SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.668.036 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 272488 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando conforme al poder que en legal forma me ha conferido los derechohabientes de **MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (q.e.p.d)**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No 1..004.509.116, quien falleciera el mismo día del siniestro, a través del presente documento hago llegar a ustedes RECONSIDERACION al ofrecimiento realizada a mi representados, sobre la indemnización de perjuicios causados, la cual tiene su fundamento en las siguientes razones:

1. Según comunicación por vía telefónica de parte de la Dra. Morales abogada defensora de la conductora causante de este siniestro, nos informa que la aseguradora realiza un ofrecimiento por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000).
2. Inmediatamente recibí la información por parte de la Dra. Morales, me comunique y consulte con mis poderdantes y derechohabientes de **MARIA JOSE NARVAEZ GORDILLO (q.e.p.d)**, acerca del ofrecimiento, manifestándome que la suma no esta dentro de lo considerado, igualmente me manifestaron el animo conciliatorio con el que cuentan para poder llegar a un acuerdo con la aseguradora y pueda remediar así en lo mínimo la pérdida de su hija, hermana, nieta y sobrina menor.
3. De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar respetuosamente a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, que, si se revisó de manera acuciosa por parte de sus profesionales encargados del estudio la reclamación presentada por nuestra parte, la suma ofertada por su compañía no alcanza a cubrir ni el sesenta por ciento (60%) de la indemnización por daño emergente, lucro cesante vencido y futuro de padres y hermanos.

A continuación, se adjunta consolidados

DAÑO EMERGENTE	\$ 5.093.683,6
LUCRO CESANTE VENCIDO Y FUTURO PADRES	\$ 114.372.626,41
LUCRO CESANTE VENCIDO Y FUTURO HERMANOS	\$ 99.780.028,53
TOTAL	\$ 219.246.338,54

4. Sin contar el verdadero daño, el moral que queda en la psiquis de todos los familiares y más aún en los cercanos que presentaron la reclamación, esta afectación, la normatividad y jurisprudencia colombiana la protege, según el artículo 97 de la ley 599 de 2000, el monto del daño moral en este es de **CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE \$4.088.367.000.**

5. Aunado a lo anterior, y ante todo con el debido respeto que se merecen los profesionales del derecho que se encargan de proyectar los ofrecimientos realizados a las víctimas, es importante aclarar que para este tipo de reclamaciones existe una concurrencia de factores que son especiales en la perdida de la menor María José Narváez Gordillo (Q.E.P.D).
 - La menor se encontraba en su último año escolar, en uno de los mejores colegios de la ciudad de San Juan de Pasto con notas sobresalientes.
 - Los padres de la menor ya contaban con un cupo de plan de intercambio escolar en Inglaterra para que fortaleciera su segundo idioma el inglés.
 - Es importante informar a su compañía que el padre de la menor es uno de los Oncólogos distinguidos de su ciudad, el cual presta sus servicios en el Hospital Universitario de Nariño y su hermano mayor es médico especialista en Oncología Pediátrica y presta sus servicios en la clínica con mas alto prestigio en el suroccidente colombiano la cual es la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali.

6. Teniendo en cuenta los puntos que se acabaron de dilucidar en el numeral precedente vemos claramente que la menor en gran porcentaje tenía un futuro próspero, enfocado en su formación académica-profesional y por consiguiente en sus resultados financieros.

Aprovechando este aparte de la reconsideración viene al caso el concepto económico el cual es el coste de oportunidad, que trayéndolo a colación nos

supone la acción que ha realizado determinado sujeto, en este caso el conductor del vehículo, la cual en su abanico de posibles decisiones que puede tomar en un escenario, se va por la mas perjudicial, lacerando y causando una pérdida irreparable a un núcleo familiar.

Dentro del ámbito de daños y perjuicios, se debe asegurar que la responsabilidad por perdida de oportunidades exige demostrar que la perjudicada se encontraba en una situación fáctica idónea , que en el caso de la menor está claramente demostrado y en ningún momento los reclamantes ni su apoderado estamos fijando una cuantía sin sustento normativo, en otras palabras el *quantum* de la indemnización, no puede subjetivarse por los reclamantes este debe ser puramente objetivo, normativo y comprobado como el daño mismo que en este caso lastimosamente esta soportado mediante un registro civil de defunción.

RECONSIDERACION

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, es importante para las víctimas, se reconsidere la indemnización propuesta por la aseguradora, ya que la ofrecida esta totalmente desequilibrada con el daño causado, les solicitamos de la forma mas respetuosa posible, realizar un ofrecimiento que puede hacer finalizar este lamentable tramite y por ende el proceso pena, evitando mas desgastes procesales, es importante también resaltar el animo conciliatorio con el que cuentan mis representados, encaminados a llegar a un buen acuerdo y feliz término.

Esperamos que la entidad nos dé respuesta en los términos que dicta la ley para este tipo de solicitudes y así evitar avanzar en el proceso penal.



SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ
C.C. No. 1.130.668.036 de Cali.
T.P. No. 272488 del C.S.J.